

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 390

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE ENERO DE 2011

NUMERO 16

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

Pág

Påg.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, estatutos de la Fundación de Educación y Formación Virtual Educa Centro América y Decreto Ejecutivo No. 103, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.........

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acaerdos Nos 601-D y 1032-D - Autorizaciones para el ejercició de la abogacia en todas sus ramas

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de transparencia pública y participación ciudadana del municipio de San Antonio, departamento de San Miguel

Decreto No. 3.- Ordenanza de control y cobro por servicios para el desarrollo territorial en el municipio de La Libertad. 560

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Mujeres Indígenas de Izalco" y "Urbanización Florida" y Acuerdos Nos. 7 y 8.3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Izalco y San Salvador, aprobándolos y contiriéndoles el carácter de persona jurídica.

Escritura pública de constitución de la Asociación de Municipios constituida en la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 87.- Francisca López Serrano y otros (1 vez)...

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 390

Pdg.	Pág.
Balances de Liquidación	Marca de Servicios
Cartel No. C004657	Carteles Nos. C004521, C004529, F040780, F040854,
	F04 168251-253
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C004618, C004619, C004621, C004623,	Marca de Producto
C004624, C004625, F041093, F041097, F041104, F041160 226-230	Carteles Nos. C004547, F040825, F040837, F041166,
	F041169, F041171, F041172, F041173, F041174, F041175,
Reposición de Póliza de Seguro	F041176 253-259
Cartel No. F041167230	
DE TERRERA RUPUIOACIONI	(SECCION DOCUMENTOS OFICIALES)
DE TERCERA PUBLICACION	
A	CONSEJO DE MINISTROS DE
Aceptación de Herencia	INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Cartel No. C004520, F040712, F040728, F040774, F040789, F040794	
	Resolución No. 256-2010 (COMIECO-LIX) Reglamento
Título de Propiedad	Técnico Centroamericano RTCA 11,01.04:10 Productos
Cartel No. C004535	farmacéuticos. Estados de estabilidad de medicamentos para
CHICA 110. COOTS ST. ALL.	uso humano
Título Supletorio	The Co
Carlel No. F040787	Resolución No 257-2010 (COMEICO-LIX) Reglamento
Carter No. 1 070707 Characteristics	
Renovación de Marcas	Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos
Carteles Nos. C004524, C004525, C004526, F040746,	vetermarios y productos afines. Requisitos de registro sanitario
F040747, F041165. 234-236	y control
9	DI.
Marca de Fábrica	Resolución No. 258-2010 (COMIECO-LIX) Reglamento
Carteles Nos. C004527, C004528	Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas,
4 Cr Mr	Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. Requisitos
Nombre Comercial	de registro
Carteles Nos. C004530, C004531, C004542, C004549,	
F040851 237-238	Resolución No. 259-2010 (COMIECO-LIX),- Reglamento
0,0	Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos
Convocatorias	Agropecuarios. Requisitos para la producción y comercialización
Carteles Nos C004534, C004539, C004543, C004548,	de semilla certificada de granos básicos y soya 350-374
F040713, F040760, F040792, F040822	
	Resolución No. 260-2010 (COMIECO-LIX),- Se
Subasta Pública	aprueba apertura arancelaria en el Arancel Centroamericano de
Carteles Nos. C004532, F040807, F040809, F040811,	• •
F040813, F040815, F040818, F040821, F040823, F040824, F040836, F040838, F040840, F040842, F040844, F040846,	Importación, anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano
F040855243-250	y Aduanero Centroamericano
477-479	
Reposición de Certificados	Resolución No. 261-2010 (COMIECO-LIX) Se modifica
Cartel No. C004540	el plazo para la constitución de los Tribunales Aduaneros 377-378
Aviso de Cobro	Resolución No. 262-2010 (COMIECO-LIX) Se aprueba
Carteles Nos. F040350, F040391	para Guatemala contingentes arancelarios durante el año 2011. 379-380

RESOLUCION No. 258-2010 (COMIECO-LIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar os actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento juridico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso:

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Advanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Registro de Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Cómité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Registro:

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el númeral y, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, cuyas observaciones fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.44:07 PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE REGISTRO, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 2. Aprobar el Procedimiento para el Reconocimiento de Registro de Plaguicidas de Uso Doméstico y Plaguicidas de Uso Profesional, en la forma que aparece como Anexo 2 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 3. La presente Resolución entrará en vigencia el 13 de junio de 2011 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010

Anabel González Campabadal Ministra de Comercio Exterior

de Costa Rica

Héctor Dada Hirezi Ministro de Economía de El Salvador

Raúl Trejó Esquivel Viceministro, en représentación del

Ministro de Economía de Guatemala Leyla Gissela Páramo Andino Viceministra, en representación del Ministro de Industria y Comercio

de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo

Ministro de Fomento, Industria y Comercio

de Nicaragua

La infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veinticinco (25) de los dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 258-2010 (COMIECO-LIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el trece de diciembre de dos mil diez, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de enero de dos mil once.

SIARIO NO FICIAL SOLO PARA SIARIO NO PRICIAL SOLO PARA SIARIO NO PRICIAL SOLO PRICI

Yolanda Mayora de Gavidia Secretaria General ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 258-2010 (COMIECO-LIX)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE REGISTRO

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 65,100

RTCA 65.03.44.07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

Ministerio de Economía, MINECO

- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- X Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- x Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- x Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

RTCA 65.03.44:07

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.03.44:07 Plaguicidas. Plaguicidas de uso domestico y de uso profesional. Requisitos de registro, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO). MIEMBROS PARTICIPANTES Decial

Por Guatemala

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de S

Por Honduras Secretaria de Salud

Por Costa Rica Ministerio de Salud

RTCA 65.03.44:07

1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el registro de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.

2. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento se aplica a las personas naturales y jurídicas que registren plaguicidas objeto de este reglamento que se deriven de los procesos de: fabricación, formulación, exportación e importación, distribución, comercialización, venta y uso.

No aplica a los plaguicidas de origen botánico y microbiológico.

3. DEFINICIONES

Para fines de este reglamento se entenderá por:

- 3.1 Aditivo de Formulación: cualquier sustancia emulsificante disolvente, dispersante, propelente, componentes de la formulación del plaguicida o sus mezclas, distinto al ingrediente activo
- 3.2 Autoridad Nacional Competente (ANC): Enridad de gobierno encargada de autorizar y emitir el registro.
- 3.3 Carta de acceso: documento expedido por el propietario de la información del ingrediente activo para el uso de los datos de problem el registro de un producto formulado; este documento es de uso exclusivo de la Autóridad National Competente (Formato de carta de acceso en Anexo C).
- **3.4 Certificado de libre venta:** documento oficial expedido por la entidad o Autoridad Nacional Competente del estado, o país formulador, que indica que el producto está registrado y que su venta está autorizada legalmente en ese territorio.
- 3.5 Concentración Letal Media (CL50): es la concentración de una sustancia en el aire o en el agua, que es letal para el 50% de los organismos de prueba, durante el tiempo de experimentación establecido. Se expresa en miligramos de sustancia por litro de agua (mg/L), partes por millon (ppm) o miligramos por metro cúbico de aire (mg/m³).
- **3.6 Dosis Letal Media (DL50):** es la dosis en miligramos (mg) de sustancia por kilogramo (kg) de peso corporal, que es letal para el 50% de los organismos de prueba dentro del tiempo de experimentación establecida. Esta delinición es utilizada para rutas de exposición en las cuales una dosis conocida es administrada por vía oral o dérmica.
- **3.7 Eficacia**: es la capacidad que tiene un plaguicida para actuar en forma efectiva contra las plagas a las cuales está destinada, cumpliendo con los parámetros requeridos de calidad y de riesgo aceptable para la salud humana y el ambiente.

RTCA 65.03.44:07

- 3.8 Empresa Controladora de Plagas: aquella empresa natural o jurídica que se dedica a utilizar plaguicidas objeto de este reglamento para prevenir, controlar o destruir cualquier plaga que pueda afectar la salud humana y de las especies domésticas, en áreas o espacios interiores exteriores de viviendas, edificios, instalaciones publicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, grandes extensiones en jardinería y recreación y lugares donde circulan, permanecen o concurren personas.
- 3.9 Etiqueta: conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el producto o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos.
- **3.10 Fabricante:** persona jurídica que se dedique a la síntesis de ingredientes activos grado técnico que se utilizan en la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento.
- **3.11 Formulador:** persona natural o jurídica que se dedique a la **formulación de** plaguicidas objeto de este reglamento.
- 3.12 Formulación: proceso mediante el cual se elaboran plaguicidas que contengan uno o más principios activos uniformemente distribuidos en uno o más adifivos, con o sin ayuda de acondicionadores de fórmula.
- 3.13 Ingrediente activo: es el componente de una formulación responsable de la actividad biológica directa o indirecta contra plagas y vectores. Una formulación puede contener uno o más ingredientes activos.
- **3.14** Marca Comercial: cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de las de otros.
- 3.15 Materia Prima: sustancias químicas que se emplean en un proceso de fabricación y formulación.
- 3.16 Molécülas conocidas: sustancia activa conocida de un producto ya registrado en un país.
- 3.17 Moléculas nuevas: sustancia activa que se registra por primera vez en un país de la región centroamericana.
- **3.18** Muestra: cantidad mínima de un plaguicida formulado requerida por la Autoridad Nacional Competente para el proceso del registro.
- **3.19** Nombre comercial: un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Enero de 2011.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.44:07

- **3.20** Nombre común: nombre del ingrediente activo, aprobado por la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- **3.21 Nombre químico:** designación científica para una sustancia, de acuerdo al sistema de nomenclatura desarrollado por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC).
- **3.22** Número CAS: número de registro de la sustancia ante el Chemical Abstract Service, perteneciente a la Asociación Americana de Químicos (CAS).
- 3.23 Plaguicida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas destinada a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o las especies de plantas y animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de bienes de consumo.
- 3.24 Plaguicida de uso doméstico; formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la OMS. Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.
- 3.25 Plaguicida de uso profesional: formulación que contienen uno o varios ingredientes activos. Solo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III o IV según clasificación toxicológica de la OMS y que al momento de su aplicación, la dilución final se clasifique en la categoría IV. Estos plaguicidas deben contar con reconocimiento para ser, aplicados en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores, grandes extensiones de jardinería y recreación).
- 3.26 Producto formulado o terminado: aquel que contenga uno o más ingredientes activos uniformemente distribuidos en uno o más aditivos.
- **3.27 Profesional Responsable:** es el responsable del trámite de registro de los plaguicidas objeto de este regiamento el cual debe ser un profesional idóneo con conocimiento en la materia.
- **3.28** Registro: procedimiento mediante el cual todo plaguicida objeto de este reglamento es autorizado por la Autoridad Nacional Competente para su uso.
- **3.29** Riesgo: es la probabilidad que tiene un plaguicida de causar o desarrollar efectos adversos a la salud humana o al ambiente, bajo condiciones específicas de exposición a situaciones de peligro.
- **3.30 Toxicidad:** Es la propiedad que posee una sustancia de causar efectos adversos en un organismo vivo

RTCA 65.03.44:07

4. CRITERIOS DE CLASIFICACION TOXICOLOGICA AGUDA

Se utilizarán, para efectos de la aplicación de este reglamento los criterios de clasificación de la "Organización Mundial de la Salud, OMS" y la "Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación, FAO", vigentes.

5. REGISTRO

El trámite de registro de los productos contemplados en este reglamento debe ser realizado por el profesional responsable, quien firmará los formularios correspondientes.

5.1 Requisitos para el registro de plaguicidas de uso domestico y de uso profesional

Para el registro de estos productos, se deberá presentar:

- 5.1.1 Formulario (Anexo A).
- **5.1.2** Hoja de seguridad (Anexo B).
- 5.1.3 Para el registro de una formulación de plaguicidas de uso domestico y de uso profesional en algún país centroamericano se debe tener el Ingrediente Activo Grado Técnico registrado en las instancias de Agricultura, previo dictamen técnico todicológico y ecotoxicológico favorable según institución responsable en cada estado parte. Este requisito no aplica para Costa Rica.
- **5.1.4** Composición cualitativa y cuantitativa del productodormulado, firmado por el profesional responsable de la empresa formuladora.
- 5.1.5 El certificado de análisis químico emitido por el laboratorio formulador o por otro laboratorio autorizado.
- 5.1.6 Certificado de Libre Venta del país formulador indicando su origen. En caso que el plaguicida no tenga libre venta en el país formulador, la instancia oficial correspondiente de dicho país deberá avalar la justificación técnica del por que no tiene libre venta en su país. El registrante deberá presentar un listado de los países en que existe registro y sus respectivos números de registro.
- **5.1.7** Proyecto de etiqueta de acuerdo a Reglamento Técnico Centroamericano Plaguicidas. Plaguicidas de uso domestico y de uso profesional. Requisitos de etiquetado.
- Nota: mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano Plaguicidas. Plaguicidas de uso domestico y de uso profesional. Requisitos de etiquetado cada país aplicará su normativa vigente.
- **5.1.8** Muestra del producto (El interesado deberá presentar una muestra de acuerdo a la cantidad requerida por el Laboratorio).
- **5.1.9** Métodos y estándares (con su certificado detallando pureza, numero de lote, fecha de vencimiento y temperatura de almacenamiento) para análisis de laboratorio cuando aplique.
- **5.1.10** Información del tipo de empaque o envase con su respectiva capacidad, presentación y forma física del producto formulado.
- **5.I.11** Información que consiste en:
 - x Resúmenes de estudios de eficacia de la formulación contra las plagas que controla.
 - x Copia del resumen del informe de estudio de toxicidad aguda (oral, dérmica, inhalatoria, irritación cutánea, irritación ocular, sensibilización cutánea) del producto formulado según la guía correspondiente de la OECD o cualquier otro organismo o agencia internacionalmente reconocida.

RTCA 65.03.44:07

- **5.1.12** Licencia Sanitaria o permiso de funcionamiento del formufador, re-envasador e importador según corresponda.
- **5.1.13** Presentación de comprobante de pago de derecho de registro, el cual estará establecido de acuerdo a la fegislación de cada país.
- **5.2** Presentada la información anterior y luego de la emisión del dictamen técnico favorable, fa Autoridad Nacional Competente, otorgará el registro respectivo en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de todos los documentos.

6. MODIFICACION DEL REGISTRO

A soficitud def interesado, ef registro de un producto puede ser modificado, conservando ef número original del mismo, utilizando para este efecto ef Formulario (Anexo D). Esto procede cuando se requiera por una o varias de fas siguientes razones:

- 6.1 Inclusión o exclusión del uso, diferente al originalmente aprobado.
- 6.2 Cambio del país de origen o ampliación del origen.
- 6.3 Cambio de razón social det fabricante o formutador.
- 6.4 Cambio en los aditivos de la formulación, que no modifique el ó los ingredientes activos ni sus concentraciones.
- 6.5 Cambio en la marca comerciat o nombre comerciat del producto.
- 6.6 Cambio de formulador o re-envasador.
- 6.7 Otros debidamente justificados que no representên un mayor riesgo a fa población expuesta.

7. VIGENCIA DEL REGISTRO

La vigencia del registro de los plaguicidas objeto de este reglamento será por cinco años.

8. RENOVACION DEL REGISTRO

Para fa renovación def registro el soficitante cumpfirá fos siguientes requisitos:

- 8.1 Formulario Anexo A.
- 8.2 Licencia sanitaria o permiso de funcionamiento.
- **8.3** Composición cualitativa y cuantitativa del producto formulado, firmado por el profesional responsable de la empresa formuladora.
- **8.4** El certificado de análisis químico emitido por el laboratorio formulador o por otro faboratorio autorizado.
- **8.5** Certificado de Libre Venta del país formulador.
- **8.6** Etiqueta original autorizada.
- **8.7** Decfaración jurada def titufar def registro o def representante fegal def titufar en la cuaf se certifique que ef producto cumple con las mismas características con que fue registrado.
- **8.8** La Autoridad Nacional Competente tendrá un plazo máximo de 30 días hábites, contados a partir de la presentación de todos los documentos, para emitir la renovación del registro.

RTCA 65.03.44:07

9. DENEGACION DEL REGISTRO

La Autoridad Nacional Competente denegará el registro de un producto cuando:

9.1 Se incumpla cualquiera de los requisitos exigidos por este reglamento.

9.2 Se conozca nueva información técnica y científica que demuestre que el producto presenta riesgos para la salud de las personas o el ambiente. Esta información debe ser emitida por organismo o agencia internacionales reconocidas.

9.3 El producto o alguno de los ingredientes de su formulación haya sido prohibido en alguno de

los estados parte.

9.4 El resultado de los análisis de laboratorio realizados, no concuerde con lo declarado en el certificado de análisis cuali-cuantitativo en el expediente del registro. Este requisito no aplica para Costa Rica.

10 CANCELACION DEL REGISTRO

La Autoridad Nacional Competente cancelará el registro de un producto cuando:

10.1 El registrante lo solicite.

10.2 Se conozca nueva información técnica y científica que demuestre que el producto presenta riesgos para la salud de las personas o el ambiente. Esta información debe ser emitida por organismos o agencias internacionales recogocidas.

10.3 El producto o alguno de los ingredientes de sir formulación haya sido prohibido en alguno

de los estados parte.

10.4 Si varía el uso autorizado sin la aprobación de la Autoridad Nacional Competente.

10.5 El resultado de los análisis de laboratorio en el control post registro, realizado en tres lotes diferentes no concuerde con lo declarado en el expediente de registro.

10.6 Si posterior al registro, se comprueba que los estudios presentados no son propios del producto registrado.

11 PROHIBICIONES

- 11.1 No se registrará ninguna formulación que contenga como ingredientes activos órganofosforados, órganoclorados y carbamatos que estén clasificados en la categoría toxicológica II para uso profesional.
- 11.2 Se prohíbe utilizar como materia prima la extraída de otro producto formulado, al cual se le ha alterado la concentración del ingrediente activo para obtener un producto final diferente.

12 RESTRICCIONES

12.1 Los productos que se comercialicen bajo un mismo nombre comercial con formulaciones diferentes, deben contar con su propio registro ante la Autoridad Nacional Competente.

RTCA 65.03.44:07

13 DISPOSICIÓNES GENERALES

Para efectos del presente reglamento se tomaran en cuenta las siguientes disposiciones.

- 13.1 Todo lo referente al régimen de infracciones y sanciones se establecerá de acuerdo a la fegisfación vigente que sobre esta materia rige en cada país.
- 13.2 No se podrá fiberar de tos afmacenes de aduana o de recintos fiscales ningún plaguicida registrado sin la previa autorización de fa Autoridad Nacional Competente.
- 13.3 Se podrá fiberar de fos afmacenes de aduana o recintos fiscales muestras de plaguicidas sin vator comerciat, con fines justificados previa autorización de la Autoridad Nacional Competente
- 13.4 Et Titular del Registro está obligado a notificar a la Autoridad Nacional Competente de cualquier información que surgiera posterior al registro, relativa a danos a la salud, al ambiente, eficacia y desarrollo de resistencia.
- 13.5 Durante el proceso de registro o renovación la Autoridad Nacional Competente tendrá la potestad de solicitar al registrante por una única vez, documentación científica y técnica adicional que se considere necesaria para realizar la evaluación del riesgo a la salud humana, animal o ambiental. En caso de que la información aportada por el interesado no satisfaga fos requerimientos que previamente la Autoridad Nacional Competente señató, el proceso de registro o renovación, se detendrá hasta que aporte satisfactoriamente lo solicitado.

14 VIGILANCIA Y VERIFICACION

La vigitancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano fe corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de fos países.

15 BIBLIOGRAFÍA

- 15.1. Manual Sobre Etaboración y Empleo de fas Especificaciones de fa FAO y de la OMS para Praguicidas.
- **15.2.** Directrices Internacionales de fa OMS (WHOPES).
- 15.3. Decreto Ejecutivo 30043-S "Regfamento para el Registro de Pfaguicidas Domésticos, Fertilizantes Domésticos, Pfaguicidas findustriales y De Safud Pública, República de Costa Rica.
- **15.4.** Acuerdo Gubernativo Número 712-99 "Regfamento Para El Control Sanitario de fos Medicamentos y Productos Afines", República de Guatemafa 1999.
- **15.5.** Ley 274: Para la Regulación y Controf de Pfaguicidas, Sustancias Tóxicas, Pefigrosas y Similares, República de Nicaragua 1998.
- 15.6. Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), 1º Edición Naciones Unidas, New York / Ginebra 2005.

RTCA 65.03.44:07

ANEXO /

FORMULARIO PARA REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y DI (Este formato puede variar según cada país, siempre y cuando se respete la información citenida en este anexo

	PRITADELLATÁN ATENTO LI
501	INFORMACIÓN GENERAL RICLA I MURESA
1	S' DE REGISTRO) SOSTAL DEL (LA) PROPIETARIO (A) (PERSONA FISICA O JURÍDICA) (HTT)
3	MOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O SEGOCIO TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA CITIO
5	OFICINA D CASA N° CALLE MITTE 7 PROVINCIA 8 CANTÓN 9 AVENIDA 7
10	IIVERIO, CASERIO O PUEBLO Y SENAS ESPECÍFICAS 10
11	TELEFONO 12 FAX'S: APART (HOLY CODIGO DE POSTAL 11 COPRO EL TRONICO 11 COPRO EL TRONIC
SOB 15	RETERIO PRESENTANTE EL GAL. APELLIROS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL. 8° DE CÉDILA. 16
18	FAX.5° 19 APARTADO V CÓDIGO DE DE POSTAL 20 UDRRI O FEFCTRO SICO 13 ULLI 1
> (5f)	RC EL PROFESIONAL RESPONSABILE.
22	APLEIDOS Y NOMBRE DEL PROTESIONAL RESPONSABLE Y NUMERO DE 23 Nº DECUDULA. COLEGIADO 23 PROTESIONAL RESPONSABLE Y NUMERO DE 23 PROTECTORIA.
son	RE FUPERMISO SASTIARIO DE FUNCIONAMILISTO
25	DATOS Y CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO
26	MARCA COMERCIAL: 27 MONIBRE COUR'S: (1111) 12 CON DOMESTICO 29 FABRICACIÓN LOCAL, (1111) 13 CON DOMESTICO
	CASA FABRICANTE: DESCRIPTION OF THE PROPERTY
	DO BRIANOLICITED:
MO1	ANO DIE LA NOLICITU DE REGISTRO DEL PRODECTO PARA LA VENTA
,340	REGISTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA MIPOREACIÓN DE MUESTRA
30 °	ANOTACIÓN MARGINAL GENERACIÓN MARGINAL GONTINUAR EN CASILLA N'AL CONTINUAR EN
30 CAT 31 DEC	ANOTACIÓN MARGINAL GENERA CONTINUAR EN CASILLA N'AL
30 °	ANOTACIÓN MARGINAL GENERACIÓN MARGINAL GONTINUAR EN CASILLA N'AL CONTINUAR EN
30 ° CAT 31 DEC 32	ANOTACIÓN MARGINAL GENERA CONTINUAR EN CASILLA N'AL CONTINUAR EN C
30 ° CAT 31 DEC 32	ANOTACIÓN DEL PROBECTO PARA LA VENTA ANOTACIÓN MARGINAL CONTINUAR EN CASIDA A NA CONTINUAR EN CASIDA A NA CONTINUAR EN CASIDA A NA REGISTRO Nº REGIS
30 CAT 31 DEC 32 MODE 33 SOL3	ANOTACIÓN DEL PROBECTO PARA LA VENTA ANOTACIÓN MARGINAL CONTINUAR EN CASIDA A NA CONTINUAR EN CASIDA A NA CONTINUAR EN CASIDA A NA REGISTRO Nº REGIS
30 31 DEC 32 MOR 33	ANOTACIÓN DEL PROBECTO PARA LA VENTA DISTRICIÓN DE LA SUPRACITADA EMPRESA, SOLICITO, EL RE-REGISTRO DE MICALIDAD DE MICROS POR UN SULPRACITADA DE MICALIDAD DE MICALIDAD DE LA SUPRACITADA EMPRESA, SOLICITO, EL RE-REGISTRO DE MICALIDAD
30 CAT 31 DEC 32 MODE 33 SOL3	ANOTACIÓN DE MUESTRA ANOTACIÓN MARGINAL CONTINUAR EN CASIBLA NAS
30 CAT 31 DEC 32 MODE 33 SOL3	REGISTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA IMPORTACIÓN DE MUESTRA
30 31 DECC 32 MORE 33 SOL3 34	REGISTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA MINORITACIÓN DE MUESTRA
30 SOLS 34	DE LA SEPENDO DE VIGENCIA DE LA SEPENDO DE VIGENCIA ENDISTANDA DE VIGENCIA DE LA SEPENDO DE VIGENCIA SELIO Y FECTIA DE RECIBO SOUDER Y FIRMA DEL FIX GENTRIO A QUI A PRILITAZA LA SOL DE LA SEPENDO DE VIGENCIA SELIO Y FECTIA DE RECIBO SOUDER Y FIRMA DEL FIX GENTRIO A QUI A PRILITAZA LA SOL DE LA SEPENDO DE VIGENCIA DE LA SEPENDO DE OFICINA NOVERE Y FIRMA DEL FIX GENTRIO A QUI A PRILITAZA LA SOL DE LA SEPENDO DE VIGENCIA DE LA SEPENDO DE OFICINA NOVERE Y FIRMA DEL FIX GENTRIO A QUI A PRILITAZA LA SOL DE LA SEPENDO DE VIGENCIA DE LA SEPENDO DE
30 31 DECC 32 MORE 33 SOL3 34	REGISTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA MINORITACIÓN DE MUESTRA
30 CAT 31 DEC 32 SOL3 34 SOL3 35 SOL3 37 SOL3	DEFINITION DEL PRODUCTO PARA LA VENTA CONTINUAR DE LO DE LIBER VENTA FAIL EXPORTACIÓN REGISTRO N REG
30 SOLS 34	DEFINITION DEL PRODUCTO PARA LA VENTA DISPOSACION STANDARI LA VENTA DESTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA DESTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA DEL PRODUCTO DEL DEBES VENTA PARA LEXPORTACIÓN REGISTRO Nº REG

335

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Enero de 2011.

F	REGLAMENTO T	ÉCNICO CENTROAMERICANO	RTCA 65.03.44:07
1000	IXOS PRESENTADOS:		
-81	HOJADUSEGURIDAD	si so soapeka	CERTIFICADO DE LIBREA ESTA SISTEMA SO APLICA
B	PROYECTO DE ETIQUETA	SO NO NO APLICA	OTROS, (ESPECIFICAR)
	MUESTRAS	s□ so□ so aplica□	
	METOBOS DE ASACISIS	st so soarijes	
	ESTANDAR CERTIFICADO	s□ so□ soaplics□	
100			
-			

DIARIO OFICIALEME VALIDELLEGAL

RTCA 65.03.44:07

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO, Y DE USO PROFESIONAL

CASILLA Nº 1

CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Anote el número de la cédula de identidad o cédula jurídica o registro de comercio según corresponda, del (la) propietario(a) del establecimiento, empresa o negocio, que solicita el registro

CASILLA Nº 2

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Escriba el nombre y apellidos del (la) registrante, si es persona física, o su nombre, razón o denominación social, si es persona jurídica

CASILLA Nº 3

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre o denominación del negocio, empresa o establecimiento, que está solicitando el registro (si es diferente al anotado en la casilla №

CASILLA Nº 4

TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA

Especifique el tipo de actividad a que se dedica la empresa o persona registrante. Por ejemplo, "ferreteria", "apportador de sustancias químicas", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante al por mayor de productos peligrosos", "representante y distribuidor de casas extranjeras", "comerciante y distribuidor de casas extranjeras extra

CASILLAS Nº 5 A LA Nº 14

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

Anote, de manera clara y precisa, la información que se le pide, de tal manera que el personal del Munstalio de Salud pueda ubicar fácilmente el establecimiento, empresa persona o negocio, que está registrando el producto. En las entitado 8 y 9, debe anotar tanto el número como el nombre de cada lugar.

CASILLAS Nº 16 A LA Nº 21

NOMBRE Y DATOS DEL (LA) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ONE GOCIO

Se deben llenar unicamente si la información solicitada difiere de la suministrada en la colla la llas anterpores sempre que el propietario del negocio sea una persona jurídica, debe aparecer el nombre del representante legal y De so llenar el lucin espacio, se sobreentenderá que la referenciada en la referenciada e la información es la misma que se anotó en la casilla equivalente del apartado anter

CASILLA Nº 22 A LA Nº 24

SOBRE EL PROFESIONAL RESPONSABLE.

Anote los datos de la persona que tiene a su cargo el registro del producto.

CASILLA Nº 25

SOBRE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:

Marque con una "x" la casilla que indique el estado en que se acusatra el Parisir de Funcionamiento de la empresa o persona registrante.

CASILLA Nº 26

NOMBRE COMERCIAL:

Debe indicarse el nombre con el cual la casa fabricante accuações el producto para comercializarlo, y que está aprobado por el Registro de la Propiedad. Además, debe escribir el nombre de la casa fabricante

CASILLA Nº 27

NOMBRE COMUN:

Nombre del ingrediente activo, aprobado p Canismo dinamacional de Estandarización (ISO) por sus nombre en inglés. Por Ej.: cipermetrina, deltametrina, diclorvos, etq

CASILLA Nº 28

USO OCE SE LE VA A DAR:

Anotar el uso que se le va a dar al groupeto que incresióna. Las demás casillas corresponden a usos que van a ser indicados en el empaque del producto que va ser consecializado

CASILLA Nº 29

ORIGEN DEL PRODUCTO.

Indicar si la sustancia e importada o fabrica la localmente

CASILLA Nº 30

MOTIVO DE LA SOLICITUD.

Marcal co Lini x". la califa que indique la razón por la cuál se está solicitando el registro.

REGISTRO DEL PRODUCTO PARA LA VENTA: cuando el producto que se está registrando va a comercializarse.

IMPORTAÇION DE MATERIA PRIMA: cuando el producto que se está importando, va a ser utilizado en el proceso productivo de la empres que coleita el registro IMPORTACIÓN DE MUESTRA: cuando se va a traer por única vez, un producto para fines de prueba.

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA PARA EXPORTACIÓN: cuando se va a exportar un producto a un país que requiere de un documento que indique que dicho producto es comercializado libremente en el país,

MODIFICACION DEL REGISTRO: cuando existe información sobre el producto que amerita una modificación en el registro. RENOVACION: solicitud para continuar comercializando un plaguicida por un nuevo período de cinco años

CASILLA Nº 31

CATEGORÍA DEL PLAGUIGIDA.

Para suministrar la información de estas casillas, debe hacer uso de la clasificación de FAO/OMS vigente.

CASILLA Nº 32

DEGLARACIÓN JURADA PARA MUESTRAS.

Esta casilla se llena, si la información que se suministró en la casilla 30, indica que se va a importar un producto como muestra sin valor comercial

CASILLA Nº 33

ANOTACIÓN MARGINAL:

Anotar aquí, la información que lleva a modificar el registro de un producto. Por ejemplo, cambio o ampliación del país de origen. cambio en la marca comercial del producto, etc.

CASILLA Nº 34

DECLARACIÓN JURADA PARA RENOVACIÓN:

Esta casilla se llena si la información que suministró en la casilla 30, indica que se va a renovar un registro y cuando la información que se ha suministrado al Ministerio referente a dicho registro, no ha perdido vigencia

CASILLAS Nº 35 A Nº 41

PARA USO DE LA OFICINA

No escribir en estas casillas, ya que son para uso exclusivo del personal del Ministerio de Salud.

RTCA 65.03.44:07

ANEXO B (Normativo) Información que debe contener la HOJA DE SEGURIDAD-MSDS

La siguiente es fa Hoja de Seguridad (MSDS) que tiene el formato adoptado por fa International Standardization Organization (fSO).

Para cada una de fas secciones del documento se deben incluir los parámetros indicados.

Serán aceptadas las abreviaturas ND (no disponible o no determinado) y NA (no aplica) en aquellos casos en que la ausencia de información sea comprobable.

Esta información debe ser aportada para plaguicidas de uso domestico y de uso profesional.

Sección I. Identificación del producto e información del fabilicante.

- I.1 Marca comercial del producto.
- 1.2 Identificación del fabricante.
 - 1.2.1 Nombre de la compañía fabricante
 - 1.2.2 Dirección del fabricante
 - 1.2.3 Números de teléfono y fax

Sección II Composición e información sobretos ingredientes.

- II.1 Un fistado, con el nombre común de todos los ingredientes del producto, excipientes o activos. La concentración de los ingredientes activos, debe declararse exacta, en el caso de los excipientes la concentración podrá definirse como un rango, la diferencia entre el valor mayor y menor del mismo, no puede ser superior a 20.
- 11.2 Cada componente (ingrediente activo) identificado con su nombre común y número de CAS (Nº de registro en el Chemical Abstracts Service).

Sección III Adentificación de los riegos y efectos por exposición.

En esta sección, proveer información de los efectos potenciales en la safud humana y fos síntomas causados por fa exposición al producto.

- III.1 Efectos agudos de la exposición por:
 - III.I.1 Inhalación
 - III.f.2 Ingestión
 - III.1.3 Contacto con los ojos
 - III.1.4 Contacto con la piel
- III.2 Información existente para:
 - III.2.1 Carcinogenicidad
 - III.2.2 Mutagenicidad

RTCA 65.03.44:07

III.2.3 Teratogenicidad

III.2.4 Neurotoxicidad

111.2.5 Sistema reproductor

III.2.6 Órganos blanco

III.2.7 Otros efectos

Sección IV

Primeros auxilios.

- Detallar las instrucciones a seguir en caso de exposición accidental y que requiera de tratamiento inmediato. Debe incluir las medidas a seguir en caso de:
 - IV.I.1 Contacto ocular

IV.1.2 Contacto dermico

IV.I.3 Inhalación

IV.I.4 Ingestión

- IV.2 Información para el medico.
- Antídoto recomendado (si aplica) IV.3

Sección V Medidas contra el fuego

RA CONSU En esta sección se provee de una guía básica en caso de fuego, además, se describen otras propiedades útiles para evitarlo y combatirlo, incluyendo el agente extintor apropiado.

Para aquellos materiales combustibles, infamables, explosivos o que pueden aumentar las proporciones del fuego:

V.1.I Punto de inflantación o de autoignición

V.1.2 Limites de inflamabilidad (si existen)

Agente (s) extintores

Equipo de projección personal para combatir el fuego²

Productos peligrosos por combustión²

Sección VI Medidas en caso de derrame o fuga².

Se describenta acciones a tomar para minimizar los efectos adversos en caso de derrame o fuga del material.

Procedimientos para atención de derrames

V1.2 Procedimientos para atención de fugas

Manipulación y almacenamiento. Sección VII

Da información de prácticas adecuadas para el manejo y almacenamiento seguros.

- VII.I Temperatura y condiciones de almacenamiento
- VII.2 Forma adecuada de manejar los recipientes
- VII.3 Comentarios generales cuando aplique, como los efectos de la exposición a la luz del sol, a la llama, a atmósferas húmedas, etc.

RTCA 65.03.44:07

Sección VIII Controles a la exposición y equipo de protección personaf²

VIII. Frovee información de prácticas y equipo de protección, útiles para minimizar la exposición del trabajador.

VIII.1.1	Condiciones de ventilación.
VIII.I.2	Equipo de protección respiratoria
VIII.1.3	Equipo de protección ocular
VIII.I.4	Equipo de protección dérmica

VIII.2 Cuando existan, se incluirán fos siguientes datos de control a fa exposición determinados por la OSHA o la ACGIH de fos E.E.U.U.:

Límites de exposición: IDLH: Immediately Dangerous to Life or Health concentration: La máxima concentración a la cual se puede estar expuesto por 30 min sin generar síntomas o efectos dañinos a la salud. Este es un valor de referencia para la escogencia de mascarillas.

PEL: Permissible Exposure Limit, REL: Recommended Exposure Limit. (OSHA), equivatente a TLV. Concentración promedio en aire (TWA), de una sustancia potencialmente tóxica que se define como segura para jornadas laborales de fiasta 10 horas diarias o 40 semanales. Si el valor es precedido por una letra "C" dicha concentración no puede ser excedida por ningún motivo.

STEL: Short Term Exposure Limit. Concentración promedio en aire (TWA), a la cual los trabajadores pueden ser expuestos por períodos de liasta 15 minutos, no más de 4 veces en un día, y con una diferencia de 1 hora por lo mênos entre una exposición y la siguiente.

TLV: Threshold Limit Value, (ACGIH), equivalente a PEL Concentración promedio en aire (TWA), de una sustancia potencialmente tóxica, en fa cual se cree que los trabajadores adultos sanos, pueden estar expuestos de manera segura por 40 horas a la semana, durante toda su vida laboral.

TWA: Time Weighted Average. Concentración promedio en aire a la cual una persona está expuesta, usualmente en un período de 8 horas. Por ejemplo, si una persona se expuso a 0,1 mg/m³ durante 6 horas, y a 0,2 mg/m³ por dos horas, el TWA de esas 8 horas es: $(0.1 \times 6 + 0.2 \times 2)/8 = 0.125 \text{ mg/m³}$

Sección IX Propiedades físicas y químicas.

Provee información adicional que puede ser de ayuda en la caracterización del material y en el diseño de buenas prácticas de trabajo.

- IX.1 Olor y apariencia
- IX.2 Gravedad específica²
- IX.3 Solubilidad en agua y otros disolventes
- IX.4 Coeficiente de partición n-octanol/agua
- IX.5 Punto de ebulfición o fusión (según sea el caso y cuando aplique)

RTCA 65.03.44:07

IX.6 Presión de vapor

IX.7 pH

Sección X Estabilidad y Reactividad²

Describe las condiciones que deben evitarse y la incompatibilidad con otros materiales que puedan causar una reacción que cambie la estabilidad propia del material.

- X.1 Estabilidad
- X.2 Incompatibilidad
- X.3 Riesgos de polimerización
- X.4 Productos de descomposición peligrosos
- X.5 Propiedades explosivas, oxidantes y corrosivas.

Sección XI Información sobre toxicología.

- XI.1 Toxicidad aguda del producto a registrar.
 - XI.1.a Dosis letal media aguda oral en ratas o ratones (DL50)
 - XI.1.b Dosis letal media aguda dérmica en conejo orata (DL50
 - XI.1.c Dosis letal media aguda por inhalación, Adoras de exposición en ratas (CL50).
- X1.2 Irritación de ojo, mucosas del tracto respiratorio prel (en conejo) y sensibilización (en cobayo).

Sección XII Información de los efectos sobre la ecología.

En caso de existir incluye información sobre los efectos que el material puede tener en plantas o animales o en el entorno a quedrava sido destinado.

- Propiedades físico/ambientales. Proceso de degradación ambiental adjuntando reacciones, metabolitos, móvilidad y lixiviación, bioacumulación, período de vida media, residualidad.
- 2. Toxicología ambiental) Efectos sobre animales domésticos, peces, crustáceos, aves, abejas moluscos algas, anfibios y microorganismos del suelo.

Sección XIII. Consideraciones sobre la disposición final del producto.

Provee información útil para determinar las medidas de disposición apropiadas.

XIII.1 Procedimientos para disposición de desechos.

Sección XIV Información sobre el transporte².

Provee la información básica para el transporte dentro del marco de la clasificación de mercancías peligrosas de la ONU. Debe adjuntarse la Hoja de transporte terrestre de plaguicidas, según la normativa vigente.

RTCA 65.03.44:07

Sección XV Información regulatoria (opcional).

Se incluye información adicional en las regulaciones que afectan al producto. (como estas regulaciones dependen del país, sólo es útil cuando las regulaciones coinciden)
Ejemplos: precursores, asbestos, agotadores de la capa de ozono, carcinógenos, y otros.

Sección XVI Otra información (opcional).

OTARIO PRO PROPER LEGAL

OTARIO PRO PROPER VALIDER LEGAL

OTARIO PRO PROPERTO PROPER Se utiliza para proveer cualquier información adicional, por ejemplo fechas de claboración y de revisión de la MSDS, clasificación NFPA o WHMIS, etc.

RTCA 65.03.44:07

ANEXO C (Normativo) FORMATO PARA PRESENTACION DE CARTA DE ACCESO

Ciudad y Fecha:
Nombre de la Empresa:
Dirección de la Empresa:
Nombre del Ingrediente activo:
Nombre del evaluador del registro:
(Nombre de la Empresa), autorizo el acceso a la información entregada por esta empresa del
ingrediente activo grado técnico (nombre): que tue utilizada en la
evaluación para el registro del producto formulado que
está registrado ante (Autoridad Nacional Competente) bajo el numero de
registro N° y el ingrediente acrivo en la Secretaría o Ministerio de
Agricultura bajo el número de Registro Nº
Se extiende esta autorización por (Nombre de la Empresa) para propósito de
registro ante la Autoridad Nacional Competente para Plaguicidas de Uso domestico y uso profesional.
profesional.
FIRMA Y SELIO DEL PROPIETARIO DE LA INFORMACION
Or M

RTCA 65.03.44:07

ANEXO D (Normativo) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA MODIFICACIONES AL REGISTRO

TIPO DE MODIFICACION		REQUISITOS
CAMBIO EN LA MARCA O		SOLICITUD (Anexo A)
NOMBRE COMERCIAL DEL	2.	DOCUMENTO LEGAL QUE AVALE EL
PRODUCTO		CAMBIO
	3.	PROYECTO DE ETIQUETA
CAMBIO DE RAZON SOCIAL	1.	SOLICITUD (Anexo A)
(DEL FABRICANTE O	2.	DOCUMENTO LEGAL QUE AVALE EL
FORMULADOR.		CAMBIO
CAMBIO DE FORMULADOR O RE-		SOLICITUD (Atlexo A)
ENVASADOR	2.	LICENCIA SANITARIA O PERMISO DE
		FUNCIONAMIENTO
INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DEL		SOLICITUD (Anexo A)
USO ORIGINALMENTE	2.	DOCUMENTO TECNICO QUE AVALE EL
APROBADO.		CAMBIU
	3.	CERTIFICADO DE ANALISIS CUALI-
		CUANTITAIVO
CAMBIO DEL PAÍS DE ORIGEN O		SQLIGITUD(Anexo A)
AMPLIACIÓN DEL ORIGEN,	プ2.,	CERTIFICADO DE LIBRE VENTA EN EL
CUANDO SE TRATE DEL MISMO		PAÍS DE ORIGEN
FABRICANTE.	3.	
, (0')	120	CERTIFIQUE QUE EL PRODUCTO NO HA
		SUFRIDO CAMBIOS POR EL CAMBIO DE PAÍS DE ORIGEN
(), \(\frac{1}{2}\)	4	CERTIFICADO DE ANALISIS CUALI-
	4.	CUANTITATIVO
CAMBIO EN LOS ADITIVOS DE	1	SOLICITUD (Anexo A)
LA FORMULACIÓN, QUE NO		DOCUMENTOTECNICO QUE JUSTIFICA
MODIFIQUE EL O LOS		EL CAMBIO Y QUE DEMUESTRA LA
INGREDIENTES ACTIVOS NI SUS		MENOR O IGUAL TOXICIDAD DEL
CONCENTRACIONES.		ADITIVO CAMBIADO.
OTTOBITING OF THE	3	CERTIFICADO DE ANALISIS CUALI-
	F.	CUANTITATIVO
OTROS DEBIDAMENTE	1.	SOLICITUD (Anexo A)
JUSTIFICADOS QUE NO		DOCUMENTO TECNICO LEGAL QUE
REPRESENTEN UN MAYOR		JUSTIFICA EL CAMBIO
RIESGO A LA POBLACIÓN		
EXPUESTA.		

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No.258-2010 (COMIECO-LIX)

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y PLAGUICIDAS DE USO PROFESIONAL

1. AMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El Reconocimiento del Registro Sanitario de Plaguicidas de uso doméstico y plaguicidas de uso profesional, será aplicable únicamente a los productos originarios de los países miembros de los Estados Parte. Entiéndase por productos originarios de los Estados Parte, aquellos que son fabricados en estos países.

2. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

 La vigencia del reconocimiento de registro será la misma vigencia del registro original.

3. REQUISITOS

- 3.1. Los siguientes documentos deben presentarse en original
- 5.1. Poder para el profesional responsable y para el Representante Legal debidamente legalizado, emitido por el Titular del Registro.
- 5.2. Formulario de solicitud de Reconocimiento firmado y en los países donde aplique, sellado por el profesional responsable. Ver Anexo 1.
- 5.3. Copia del dossier actualizado a la jecha en el país que otorgó el registro.
- 5.4. Certificado de registro debidamente legalizado, que contenga el número y la fecha de registro.
- 5.5. Recibo de Pago por decedios de tramite y vigilancia.

4. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO:

- 4.1. El profesional responsable presenta los requisitos establecidos en el numeral 3 ante la Autoridad Competente.
- 4.2. La Autoridad verifica los requisitos presentados. De estar incompletos los reguisitos la solicitud será rechazada.
- 4.3. Las Autoridad Nacional Competente resuelve en un término máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.
- **4.4.** Entrega de certificado de reconocimiento firmado por la autoridad responsable, ver Anexo 2.

5. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

Los siguientes documentos deben presentarse:

- 5.1. Formulario de solicitud de Reconocimiento firmado y en los países donde aplique, sellado por el profesional responsable. Ver Anexo 1.
- 5.2. Hoja de Seguridad aprobada por la Autoridad Reguladora del país que otorgo el Registro Sanitario (únicamente cuando el producto ha sufrido cambios).
- 5.3. Certificado de registro debidamente legalizado, que contenga el número y la fecha de registro.

- 5.4. Etiqueta original y embalaje aprobada por la Autoridad Nacional Competente del país de origen (únicamente cuando la etiqueta originalmente aprobada ha sido modificada).
- 5.5. Recibo de Pago por derechos de trámite y vigilancia.

6. PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO:

- 6.1. El profesional responsable presenta los requisitos establecidos en el numeral 5 ante la Autoridad Competente.
- 6.2. La Autoridad verifica los requisitos presentados. De estar incompletos los requisitos la solicitud será rechazada.
- 6.3. Las Autoridad Nacional Competente resuelve en un término máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.
- 6.4. Entrega de certificado de reconocimiento firmado por la autoridad responsable, ver Anexo 2.

7. CAMBIOS DE REPORTE OBLIGATORIO QUE AFECTAN EL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO.

- 7.1. Cuando se realicen modificaciones al registro original que ha sido reconocido por un Estado Parte, la autoridad del país donde se ha modificado el registro, deberá notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a los demás Estados Parte.
- 7.2. El titular del registro deberá comunicar de forma oficial los cambios a la autoridad competente donde el producto tenga reconocimiento, en un plazo máximo de 30 días naturales.
- 7.3. Cuando se incumpla lo establecido en el numeral 7.2 la autoridad competente suspenderá el reconocimiento hasta que se cumpla lo solicitado en un plazo máximo de 30 dlas naturales. Posterior a este plazo se cancelará el reconocimiento

8.CAUSAS EN QUE EL REGISTRO DE UN PRODUCTO NO PODRA SER RECONOCIDO

- **8.1.** Cuando exista confusión o igualdad en el nombre comercial del producto respecto a otro ya registrado o reconocido.
- 8.2. Cuando se conozca nueva información técnica que señale riesgos para la salud de las personas, el ambiente o sobre su eficacia, previa evaluación técnica y justificación de la Autoridad Nacional Competente.
- 8.3. Cuando el producto o alguno de los ingredientes de su formulación haya sido prohibido por la Autoridad Nacional Competente.

9. CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE RÉGISTRO

- 9.1. Previa solicitud por escrito del propietario del registro.
- 9.2. Que el producto resulte no seguro o no eficaz en las condiciones normales de empleo, de acuerdo a información científica debidamente documentada, comprobada e internacionalmente aceptada.
- 9.3. Que el producto contenga o declare en el etiquetado ingredientes no autorizados en el registro que dio origen al reconocimiento.
- 9.4. Que se detecte alguna irregularidad, fraude falsedad en la composición del producto o en la información aportada para el registro del reconocimiento.
- 9.5. Cuando se cancele el registro que dio origen al reconocimiento.
- 9.6. Por otra causa sanitaria justificada y demostrada que suponga un riesgo para la salud o seguridad de las personas.
- 9.7. En cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, la autoridad deberá notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a los Estados Parte.

ANEXO 1 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL (NORMATIVO)

	DATOS DEL PRODUCTO	
1	NOMBRE COMERCIAL Y NOMBRE	
	DEL INGREDIENTE(ES) ACTIVO(S)	
	DEL PRODUCTO	
2	NÚMERO DE REGISTRO DEL	X 🔀
_	PRODUCTO	
3	PRESENTACIONES DATOS DEL FABRICANTE	
1	NOMBRE	
2	DIRECCIÓN	
3	TELÉFONO, FAX Y CORREO	
٥	ELECTRÓNICO CONTREO	
	DATOS DEL TITULAR DEL	
	REGISTRO Y DEL	0 (1 (2)
	REPRESENTANTE LEGAL.	
1	NOMBRE	OY". V
2	DIRECCIÓN	
3	TELÉFONO, FAX Y CORREO	
	ELECTRÓNICO	\
	DATOS DEL IMPORTADOR,	
1	DISTRIBUIDOR NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO,	
'	FAX, Y CORREO ELECTRÓNICO	
	DEL REPRESENTANTE LEGAL	
3	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO.	/
Ŭ	FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE	
	LA EMPRESA IMPORTADORA O	
	DISTRIBUIDORA	
	DATOS DEL PROFESIONAL	
	RESPONSABLE DE	
	RECONOCIMIENTO	
1	NOMBRE PROFESIÓN, NÚMERO	
	DE COLEGIADO, DIRECCIÓN,	
	TELEFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DEL PROFESIONAL	
	RESPONSABLE DE	
	RECONOCIMIENTO.	
	NECONOCIMIENTO.	in all way

EN CASO DE AUTORIDAD)	RECHAZO,	INDICAR	MOTIVOS	Y	OBSERVACIONES	(PARA	USO	DE	LA

	F is			
SELLO OFICIAL		RIA O MINISTERIO	ARA LEGAL	
DIA OIAR	TO MO	ALSUAL	AÑO	

FIRMA Y SELLO PROFESIONAL RESPONSABLE

ANEXO 2. MODELO DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO (NORMATIVO)

REPUBLICA DE
MINISTERIO O SECRETARIA DE
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO.
No. de Registro Original:
No. de Registro Original:
QY 1
Habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico centroamericano
RTCA 65.03.44:07 y con el proceso de reconocimiento de registros Centroamericano de Plaguicidas
de Uso Domestico y de Plaguicidas de Uso Profesional. Se extiende el presente "CERTIFICADO DE
RECONOCIMIENTO DE REGISTRO", en "«PAIS EMISOR DE RECONOCIMIENTO»" para el Producto denominado: "«NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO»"
Producto denominado: «NOIVIBRESCOIVIERCIAL DEL PRODUCTO»
Composición Química: «COMPOSION»
Empresa Fabricante o Fornulador: «EMPRESA_FABRICANTE»
País de Origen: «ORIGEN»
Nombre del Titular del Registro; « REGISTRANTE» Fecha de Vencimiento del Reconocimiento: «VENCIMIENTO»
Technide venering has reconstruction. WEIVCHITEM 10%
Extendido esta Certificación en el país de «PAIS» en la fecha «FECHA_DE_EXPEDICION»
Nombre v sello de la Autoridad